

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0303/2011**

La Paz, 09 de marzo de 2011

**VISTOS**

Mediante carta de fecha 24 de enero de 2011 la Estación de Servicio **COPACABANA S.R.L.**, representada por **Edgar Fiengo Calvo**, solicita modificación de los planos, por la mala calidad del suelo y la imposibilidad de construir la isla con una sola columna, debiendo para tal efecto construir dos columnas por razones de seguridad.

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "**COPACABANA S.R.L.**", ubicada en la Avenida Los Libertadores entre calles Pastor Torrez y Av. San Aurelio de la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija.

En fecha 24 de enero de 2011 la Estación de Servicio **COPACABANA S.R.L.**, solicita modificación de planos, argumentando que en el relevamiento del terreno se pudo establecer la mala calidad del suelo, por ese entendido se vieron imposibilitados de construir la isla con una sola columna, debiendo para tal efecto construir dos columnas por razones de seguridad, adjunto asimismo planos del diseño de la isla y plano visto frontal de la isla.

El Informe GNV 037 DRC 0360/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, concluye manifestando que los planos con las modificaciones presentado por la Estación de Servicio **COPACABANA S.R.L.** cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

Mediante Informe DJ 0273/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, concluye recomendando emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Modificación de Proyecto de Construcción de la ESTACIÓN DE SERVICIO **COPACABANA S.R.L.**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

Que el Artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico y Legal establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO y recomiendan aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma, a través de la emisión de una Resolución Administrativa autorizando a la empresa la construcción de una Estación de Servicio, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Abog. Elvira Egueta Del Villar  
PROFESIONAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que a través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

Que en ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus intereses de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

Que la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural deberá establecer que los nuevos planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por los fundamentos o por intereses de la Estación de Servicio, previo a ser aprobados por el Municipio de su jurisdicción, debiendo para tal efecto emitir una Resolución Administrativa complementaria a la Resolución Administrativa que autorizó construcción.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

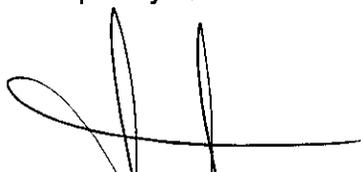
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la Modificación del Proyecto de la **ESTACIÓN DE SERVICIO COPACABANA S.R.L.**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

**SEGUNDO.-** Manteniéndose vigentes e inalterados todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH No. 1149/2010 de fecha 22 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Recibido 05-04-2011  
A.S. 16:00 PM  
Miniam Mendez D.  
C.S. 1949385-5C.